COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 23.9.2025
COM(2025) 515 final

2025/0290 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook (2025-2032)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de colaboración de pesca sostenible (ACPS) entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook (en lo sucesivo, «las Islas Cook») se firmó el 14 de octubre de 2016 y entró en vigor el 10 de mayo de 2017 por un período de ocho años a partir de la fecha de inicio de su aplicación provisional. El Acuerdo es renovable por tácita reconducción por períodos de ocho años y, por tanto, sigue en vigor.

Mediante Decisión del Consejo de 16 de septiembre de 2024[1], se autorizó a la Comisión a mantener negociaciones con las Islas Cook, en nombre de la Unión Europea, para la adopción de un nuevo protocolo de aplicación del ACPS sobre la base de un conjunto de directrices de negociación. Como resultado de dichas negociaciones, el 20 de junio de 2025 los negociadores rubricaron un Protocolo. El nuevo Protocolo abarca un período de siete años a partir de su fecha de aplicación provisional establecida en su artículo 13, que corresponde a la fecha de su firma por las Partes.

El nuevo Protocolo concede posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las zonas de pesca situadas en aguas de las Islas Cook, de conformidad con los dictámenes científicos y las recomendaciones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes (CPPOC, OROPPS, SIOFA). El nuevo Protocolo prevé las siguientes posibilidades de pesca:

— cuatro atuneros cerqueros con jareta;

— cuarenta días de pesca al año en la zona de pesca de las Islas Cook.

El objetivo de la propuesta es repartir esas posibilidades de pesca entre los Estados miembros.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El objetivo principal del nuevo Protocolo del ACPS es proporcionar un marco actualizado que tenga en cuenta las prioridades de la política pesquera común y la dimensión exterior, lo que contribuirá a mantener y reforzar la asociación estratégica entre la Unión Europea y las Islas Cook.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La negociación de un nuevo Protocolo de aplicación del ACPS con las Islas Cook se inscribe en el marco de la acción exterior de la Unión con respecto a los países de África, del Caribe y del Pacífico. También es acorde con sus objetivos de fomento de los principios democráticos y los derechos humanos.

[1] DECISIÓN (UE) DEL CONSEJO, de 16 de septiembre de 2024, por la que se autoriza el inicio de negociaciones en nombre de la Unión Europea de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible con el Gobierno de las Islas Cook.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica es el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que dispone que el Consejo deberá adoptar las medidas relativas al reparto de las posibilidades de pesca a propuesta de la Comisión.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión, en virtud del artículo 3, apartado 1, letra d), del TFUE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta es proporcional al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades de pesca llevadas a cabo por buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, por el que se establece la política pesquera común. Se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países establecidas en el artículo 32 de ese mismo Reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

En mayo de 2024, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del actual Protocolo del ACPS entre la Unión y las Islas Cook, así como una evaluación *ex ante* de la posible renovación del Protocolo. Las conclusiones de la evaluación se exponen en un documento de trabajo específico de los servicios de la Comisión[2].

En la evaluación se llegó a la conclusión de que la industria pesquera de la Unión (pesca del atún) está muy interesada en faenar en la zona de pesca de las Islas Cook y que la renovación del Protocolo parece claramente la opción preferida. La no renovación privaría a la UE de un instrumento que le permite responder tanto a las necesidades de las distintas partes interesadas como a sus propias necesidades en términos de refuerzo de la gobernanza mundial de los océanos en el Océano Pacífico occidental y central a través del marco multilateral de la CPPOC.

Para las Islas Cook, la intervención de la Unión aporta un valor añadido al proporcionar unos ingresos seguros a lo largo de varios años, una plataforma oficial para el diálogo sectorial y la cooperación con la Unión, así como un marco para el seguimiento y el control conjuntos de las actividades de la Unión. El ACPS contribuye a promover prácticas pesqueras responsables y da acceso a apoyo sectorial para la aplicación de su política pesquera.

• Consultas con las partes interesadas

En el contexto de la evaluación se consultó a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca y a representantes de la sociedad civil de las Islas Cook.

[2] SWD(2024) 211 final.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recurrió a un consultor independiente para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 por el que se establece la política pesquera común.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

En el ACPS se incluye una cláusula sobre las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos y los principios democráticos.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta de Reglamento no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos vinculados a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook, así como a la Decisión del Consejo relativa a su celebración. El presente Reglamento debe aplicarse desde el momento en que las actividades pesqueras sean posibles, es decir, en la fecha de aplicación provisional del Protocolo.

2025/0290 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook (2025-2032)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook para un período de siete años («el Protocolo»).

(2) Como resultado de estas negociaciones, el Protocolo se rubricó el 20 de junio de 2025.

(3) El [...], el Consejo adoptó la Decisión (UE) [...], relativa a la firma y a la aplicación provisional del nuevo Protocolo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

(4) Conviene que las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo se repartan entre los Estados miembros para todo el período de aplicación del Protocolo.

(5) El presente Reglamento debe aplicarse lo antes posible, habida cuenta de la importancia económica que revisten las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de las Islas Cook y la necesidad de reducir al mínimo la interrupción de tales actividades.

(6) El Protocolo se aplicará con carácter provisional a partir de la fecha de su firma a fin de permitir las actividades pesqueras de los buques de la Unión. El presente Reglamento debe, por tanto, aplicarse a partir de la misma fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook («el Protocolo») se distribuirán entre los Estados miembros del siguiente modo:

Atuneros cerqueros:

— España: 3 buques

— Francia: 1 buque

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente